



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4700

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION
2406 DEL 24 DE AGOSTO DE 2007, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN
4569 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 910 de 2008, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2406 del 24 de Agosto de 2007, esta entidad otorgó una certificación ambiental en materia de revisión de gases a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE LTDA., (CDA DEL OCCIDENTE S.A.)**, identificada con el Nit. 900.110.552-0, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, en el establecimiento ubicado en la Carrera 70 B No. 64 d 16, Localidad de Engativá de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:





4700

- Equipo analizador de gases: Marca **OPUS**, modelo 40D, serie No. 017002007 - 48320AII
- Opacímetro: Marca **CAPELEC - RTM MODULE MANAGER**, modelo 3030, serie No. 5863.

Que mediante Resolución 4569 del 12 de Noviembre de 2008 se modificó parcialmente la Resolución 2406 del 24 de Agosto de 2007, en el sentido de cambiar el nombre de la sociedad titular de la certificación ambiental en materia de revisión de gases CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE LTDA., (CDA DEL OCCIDENTE S.A.) por el denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A., (CDA DEL OCCIDENTE S.A.)**.

Que mediante radicado No. 2009ER539 del 7 de Enero de 2009 el centro de diagnóstico automotor informó a esta Secretaría, que desde el 4 de Diciembre de 2008 cambió el software de soporte.

Que por medio de la comunicación 2009ER23397 del 22 de Mayo de 2009 la Directora Administrativa del establecimiento denominado **CDA DEL OCCIDENTE S.A.** solicitó la certificación del nuevo software para la revisión del equipo de gases.

Que el 1 de Junio de 2009 mediante comunicación identificada con el radicado No. 2009ER25085, el representante legal de la citada sociedad solicitó el servicio de evaluación para la certificación del equipo analizador de gases Marca OPUS banco marca sensors serie No. 017002001-49440AII, a su vez manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad **CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el día 26 de Mayo de 2009.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3

4790

- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer es **clase B** (vehículos livianos).
- Copia de la autoliquidación No.20300 del 1 de Junio de 2009, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos moneda corriente (\$767.000.00 M/Cte).
- Copia del recibo de consignación No. 709608 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 1 de Junio de 2009, por valor de Setecientos sesenta y siete mil pesos (\$767.000) M/Cte.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el Auto No. 2934 del 4 de Junio de 2009, inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, para la expedición de la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que el precitado auto, fue notificado personalmente el día 8 de Junio de 2009 al señor JOHN JAIRO VASQUEZ MORENO, representante legal de la sociedad.

Que en el Auto No. 2934 del 4 de Junio de 2009, se ordenó que para el día 9 de Junio de 2009 se realizara la visita técnica de evaluación al establecimiento denominado **CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, ubicado en la Carrera 70 B No. 64D - 16, localidad de Engativá, la cual por motivos de fallas técnicas y previa solicitud del representante legal, a través del radicado 2009ER27222 del 11 de junio de 2009, tuvo que ser practicada el día 17 de Junio de 2009, los resultados de la mencionada visita obran en el Concepto Técnico No. 11206 de fecha 23 de junio de 2009.

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





4790

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados arrojados por el Concepto Técnico No. 11206 de fecha 23 de junio de 2009, son los siguientes:

3.1 Documentos:

☞ *Documentos correspondientes al Centro de Diagnóstico Automotor:*

Se presentó la documentación correspondiente al centro de diagnóstico Automotor”.

CUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS PREVIOS Y DE MEDICIÓN. (NTC 4983 y 4231).

*En la visita de auditoria el procedimiento de análisis de gases **para la evaluación de gases en vehículos a gasolina** lo realizó el señor Héctor Horacio Herrera Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 79.748.535 Bogotá, quien realizó un procedimiento acorde con lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4983.*

*En la visita de auditoria el procedimiento de análisis de gases **para la evaluación de gases en vehículos a diesel** lo realizó el señor Alejandro Angarita identificado con cédula de ciudadanía No.19.750.657 de Bogotá, quien realiza un procedimiento acorde con lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4231.*

3.3 EQUIPOS

3.3.1 EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES PARA VEHÍCULOS A GASOLINA (NTC 4983)

3.3.1.1 CONDICIONES GENERALES, PREPARACIÓN DEL EQUIPO, PARÁMETROS INSPECCIÓN PREVIA Y EJECUCIÓN DE LA PRUEBA

Para los analizadores de gases Marca OPUS, con número de series 017002007-48320 AII y 017002001-49440 AII con software de aplicación EASY TECH RTM SUITE (suministrado por la firma EASY TECH LTDA)





3.3.1.1 Condiciones Generales: Los analizadores de gases, **cumplen** en lo que respecta a elementos indispensables tales como gases de calibración, sensores de revoluciones y temperatura, sistema de muestreo, resolución de datos, canales de medición según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4983. Adicionalmente se comprobó que presenta herramienta para evaluar el tiempo de respuesta del equipo analizador.

3.3.1.1.2 Preparación del Equipo:

El analizador de gases cumple con los requerimientos de bloqueo por calentamiento, verificación de "autocero" comprobación de calibración (cada tercer día) comprobación de fugas requeridas en NTC 4983, esta última realizada a diario.

3.3.1.1.3 Criterios de Seguridad:

...los equipos el analizadores de gases, **cumplen** con los criterios de seguridad establecidos en los numerales 5.4 y 4.5 de NTC 4983.

3.3.1.1.4 Inspección Previa y Ejecución de la Prueba: ...

En la visita de auditoría se comprobó que el software de aplicación **cumple** con los requisitos establecidos en los numerales 3.2 y 3.3 de NTC 4983.

3.3.2 EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD

... Como puede observarse de la comparación de estas diferencias, con las tolerancias estipuladas en la columna de repetibilidad de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad según las concentraciones de gas utilizadas.

Tabla 3 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
SPAN	✓	✓	✓

✓ Cumple

3.3.2.2 Exactitud y tolerancias del equipo de medición a gasolina.



Handwritten signature

Handwritten mark





... Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna exactitud de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de exactitud según las concentraciones de gas utilizadas.

Tabla 4. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
GAS CERO	✓	✓	✓	✓
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

(...)

Para el equipo analizador Marca OPUS, numero de serie 017002001-49440AII, cuyo Pef es 0.496:

Tabla 5. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
GAS CERO	✓	✓	✓	✓
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

Para el equipo analizador Marca OPUS, numero de serie 017002007-48320 AII, cuyo PEF es 0.496:

...Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna ruido de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración...

Tabla 7. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple





4790

(...)

Para el equipo analizador Marca OPUS, numero de serie 017002001-49440AII, cuyo Pef es 0.496:

...Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna ruido de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración...

Tabla 9. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

4. REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACIÓN.

(...)

En la visita de auditoria se verificó que el software de aplicación registra los datos de las pruebas y tiene la capacidad de generar archivos magnéticos encriptados para ser remitidos a la Secretaría Distrital de ambiente. Para ello el proveedor del software proporcionó los archivos magnéticos para ser verificados en las instalaciones de la Secretaría Distrital de ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



2

e





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8

4790

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante Resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico antes descrito y realizado el análisis jurídico correspondiente, es viable acceder a la petición de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. (CDA DEL OCCIDENTE S.A.)**, en el sentido de incluir el equipo analizador de gases Marca OPUS banco marca Sensors serie No 017002001-49440All y tener como software de aplicación para los equipos aprobados por esta Secretaría, el EASY TECH proporcionado por la firma EASY TECH RTM SUITE, razón por la cual esta Secretaría modificará parcialmente la Resolución 2406 del 24 de Agosto de 2007, modificada parcialmente por la Resolución 4589 del 12 de Noviembre de 2008.

Que la Dirección Distrital de Tesorería de esta Secretaría emitió el recibo de consignación No. 709608 del 1 de Junio de 2009 a nombre del establecimiento CDA DEL OCCIDENTE DE LA FLORESTA LTDA, identificado con el No. de Nit. 900110552, ubicado en la Carrera 70 B 64 D 16, cometiéndose un error en el nombre del establecimiento pues lo correcto era expedir el mencionado recibo a favor del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. (CDA DEL OCCIDENTE S.A.)**.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Que mediante la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de Los vehículos livianos que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo Sexto, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo 10, que:

"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 42583 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007,





expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo Primero. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo.

"Artículo Segundo. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.



4790

4.- *La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

5.- *En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

6.- *Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".*

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que la Resolución 5600 del 19 de diciembre de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, establece en el Artículo Quinto que:

"Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases serán procesados y almacenados por cada Centro de Diagnóstico Automotor, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.

PARÁGRAFO.- *Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito – señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.*

La información de que trata el inciso anterior deberá ser remitida a las autoridades ambientales competentes dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes".



Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... *los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo...*"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2406 del 24 de Agosto de 2007 modificada parcialmente por la Resolución 4569 del 12 de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

13

4790

Noviembre de 2008, en el sentido de tener como software de aplicación para los equipos aprobados por esta Secretaría, el EASY TECH proporcionado por la firma EASY TECH RTM SUITE e incluir y aprobar el empleo del equipo analizador de gases Marca OPUS banco marca sensors serie No. 017002001-49440All del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. (CDA DEL OCCIDENTE S.A.)**, identificado con NIT 900110552-0 ubicado en la Carrera 70 B No. 64D - 16, localidad de Engativá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 2406 del 24 de Agosto de 2007 modificada parcialmente por la Resolución 4569 del 12 de Noviembre de 2008 modificada parcialmente por la Resolución 4569 del 12 de Noviembre de 2008, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. (CDA DEL OCCIDENTE S.A.)**, Señor JOHN JAIRO VASQUEZ MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79630139, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 70 B No. 64D - 16, localidad de Engativá de esta Ciudad.

Parágrafo.- El Representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

14

4790

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 JUL 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Adriana de los Ángeles Barón Wilches

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Aire-Ruido

VBo. Edgar Vicente Gutiérrez Romero – Subdirector de Calidad del Aire Auditiva y Visual

CDA DEL OCCIDENTE S.A.

EXP. DM-16-07-1404-C.T 011206 del 23/06/2009



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

